San Lorenzo, 27 de junio de 2022.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN No. 3893/2020, ART. 3°

Proceso: **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2022. "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SAN LORENZO, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA, RESOLUCIÓN J.M.S.L. No. 202/2022". ID: 414.448.-**

Yo, Econ. Luciano Flecha, en mi carácter de Administrador de Contrato, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP No. 3893/2020 declaro bajo fe de juramento que:

Se ha procedido a formalizar el contrato previo plazo requerido en las normativas en atención a la Circular DNCP No. 13/2021 (que establece las fechas topes de presentación de llamados a contratación pública).

Que, la formalización del mismo se ha debido a la emergencia declarada vía Resolución J.M.S.L. No 202/2022: *"POR LA CUAL SE DECLARA DE EMERGENCIA EL CAUCE HIDRICO DEL ARROYO SAN LORENZO"*.

Cabe mencionar que el proceso licitatorio fue realizado por la Vía de la Excepción, aplicando el Artículo 33 Casos de Excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que indica:
"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan."

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o ***urgencias impostergables…***

Así mismo, la Resolución **DNCP No. 3893/20** establece: ***Art 3°.*** *A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley No. 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:* ***… c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC…***

Se adjunta el Dictamen justificativo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el cual se exponen los motivos que originaron la excepcionalidad y urgencia impostergable.

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de diez días hábiles para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato y de que la convocante esté obligada a responder.

Por lo expuesto, solicito sea considerado el argumento mencionado, corriendo la ejecución del proceso bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

Sin otro motivo, me despido.

Atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Dirección Administrativa

Econ. Luciano Flecha
Director Administrativo
Municipalidad de San Lorenzo